

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0029-2020-INIA-DGIA

Lima, 18 de junio de 2020

VISTO:

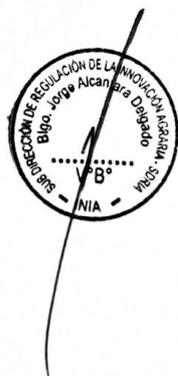
El OFICIO N° 168-2020-MINAGRI-INIA-EEA.EP-SM/D, signado con CUT14407 de fecha 17 de junio del 2020, el Informe Técnico N°014 -2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, del Coordinador del ARES de fecha 17 de junio del 2020, el Informe N° 073 -2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA, del Director de la SDRIA de fecha 17 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, del Reglamento General y demás normas complementarias;



Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el **INIA** continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, mediante OFICIO N° 153-2020-MINAGRI-INIA-EEA.EP-SM/D, signado con CUT14242, de fecha 15.jun.2020, la EEA El Porvenir – INIA San Martín, solicitó el reconocimiento del Tec. **VIDAL CORDOVA GATICA**, técnico de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, como Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas, para lo cual precisa la siguiente información

- a) Nombres de la solicitante.
- b) Número de RUC.
- c) Especies a ser muestreadas.
- d) Equipamiento.
- e) Cursos realizados.

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 17.jun.2020, el Coordinador del ARES, concluyó lo siguiente:

- a) El Tec. **VIDAL CORDOVA GATICA**, técnico de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, cumple con los requisitos para ser reconocido como Muestreador Autorizado de Lote de Semillas de envases mayores y menores a 15 kilogramos para las especies siguientes:

1	<i>Oryza sativa</i>
2	<i>Zea mays</i>

Por lo tanto, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Directoral para su reconocimiento.





Resolución Directoral N° 0029-2020-INIA-DGIA

-3-

b) Asimismo, se recomienda que, en la respectiva Resolución Directoral, se consigne lo siguiente:

- Los Muestreadores Autorizados deben cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 77° del **Reglamento General**.
- La Autoridad en Semillas podrá revocar la autorización en los casos detallados en el Artículo 78° del **Reglamento General**.

Que, en el Informe Técnico N° 073-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA, de fecha 17 de junio del 2020, el Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

a) Habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el **Reglamento General**, corresponde autorizar como Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas de EEA El Porvenir – INIA San Martín, con RUC N° 20542249669, al El Tec. **VIDAL CORDOVA GATICA**, para las semillas de:

1	<i>Oryza sativa</i>
2	<i>Zea mays</i>

b) Conforme al artículo 74° del **Reglamento General**, la autorización se da a través de una Resolución del Órgano de Línea competente de la Autoridad en Semillas, siendo en el presente caso a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**).

c) En el artículo 77° **Reglamento General**, se indican las responsabilidades que cada Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas debe cumplir.

d) En el artículo 78° del **Reglamento General**, se establecen las causales de cancelación de la autorización en que pueden incurrir los Muestreadores Autorizados.

e) La Resolución Directoral que resuelva la autorización como Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas de la EEA El Porvenir – INIA San Martín del **INIA**, con RUC N° 20542249669, del Tec. **VIDAL CORDOVA GATICA**, técnico de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, el presente Informe técnico y copia del Informe Técnico N° 014-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES que la sustentan deberán ser notificados a la EEA El Porvenir – INIA San Martín del **INIA**.



Que, el artículo 71° del **Reglamento General**, establece que la Autoridad en Semillas podrá autorizar a personas interesadas en brindar el servicio de muestreo de lotes de semillas en proceso de certificación oficial y/o el etiquetado de semillas para su comercio;

Que, de acuerdo con el artículo 73° del **Reglamento General**, se señalan los requisitos que deben acompañar la solicitud de autorización, así como indica que la Autoridad en Semillas establecerá en forma específica, el equipamiento de muestreo con el que se debe contar como mínimo. El Oficio N° 1025-2013-INIA-DEA-PEAS/D estableció en su Anexo I el equipo de muestreo mínimo que deben contar, de acuerdo a la especie o grupo de especies;

Que, en el artículo 77° del **Reglamento General**, se indican las responsabilidades que los Muestreadores Autorizados de Lotes de Semillas deben cumplir y en el artículo 78° de la citada norma, se establecen las causales de cancelación de la autorización como Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;





Resolución Directoral N° 0029-2020-INIA-DGIA

-5-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Tec. **VIDAL CORDOVA GATICA**, técnico de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, como Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, con RUC N° 20542249669, al haber cumplido con presentar toda la documentación conforme al numeral 73.1 del artículo 73° del **Reglamento General**. Dicha autorización abarca las semillas de:

1	<i>Oryza sativa</i>
2	<i>Zea mays</i>

En caso de cambio de cualquier información que sirvió para la presente autorización, deberá comunicarlo a la Autoridad en Semillas, conforme al numeral 73.3 del artículo 73° del **Reglamento General**.

Artículo 2°. - El Tec. **VIDAL CORDOVA GATICA**, técnico de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, como Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades, conforme al artículo 77° del **Reglamento General**:

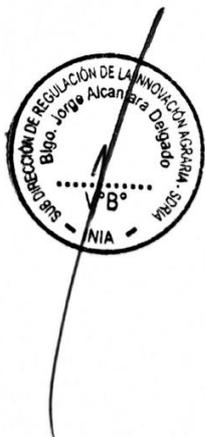
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 73° del citado Reglamento, que sustentaron su autorización.
- Ejecutar el muestreo de lotes de semillas sólo de las especies o grupo de especies autorizados, según las disposiciones de la Autoridad en Semillas y las reglas establecidas por ISTA.
- Participar en los eventos de capacitación organizados por la Autoridad en Semillas.
- Mantener bajo estricto control y confidencialidad la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para el que se encuentra autorizado.



- e) Enviar trimestralmente a la Autoridad en Semillas los informes técnicos de muestreos realizados.
- f) Cumplir el presente Reglamento y disposiciones complementarias emitidas por la Autoridad en Semillas.

Artículo 3°. - El Tec. **VIDAL CORDOVA GATICA**, técnico de la EEA El Porvenir – INIA San Martín como Muestreador Autorizado de Lotes de Semillas de la EEA El Porvenir – INIA San Martín, con RUC 20542249669 será pasible de la cancelación en caso de incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 78° del **Reglamento General**.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el Informe Técnico N° 014-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, el Informe N°073-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA y la presente Resolución Directoral a la EEA El Porvenir – INIA San Martín, con RUC 20542249669 .



Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL